

Recibida Firmada de Isabel García el 2 de junio de 2022

**CONCESSIONARIA DE
AUTOMÓVILES BENAVENT, S.L.**

***Propuesta de Auditoría de
cuentas anuales ejercicio 2021***

27 de Diciembre de 2021

CABALLERO AUDITORES, S.L.
C/ ALCALÁ, 187
28009 MADRID
Tlf. 91 401 15 87

ECONOMISTAS-AUDITORES
C.I.E. B-86876760
R.O.A.C. S-2265

CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES BENAVENT, S.L.
Ctra. Madrid - Toledo Km. 62,8
Olías del Rey
45280 Toledo

Madrid, a 27 de Diciembre de 2021

Al Administrador único de CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES BENAVENT, S.L.

Estimado D. Vicente,

Nos han solicitado que auditemos las cuentas anuales de CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES BENAVENT, S.L, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre 2021. Nos complace informarles que mediante esta carta le confirmamos que aceptamos el encargo de auditoría del ejercicio 2021 formalizado mediante acta de la Junta General Extraordinaria de Socios con fecha 19 de diciembre de 2019 y comprendemos su contenido.

Al finalizar la auditoría, emitiremos nuestro informe de auditoría que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas al 31 de diciembre del 2021.

Responsabilidad de la firma de auditoría

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como con las Normas de Auditoría vigentes publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resultado de la adaptación de las NIA-ES para su aplicación en España, así como las normas técnicas complementarias publicadas por el ICAC y que se encuentren en vigor. Dichas Normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética e independencia así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error.



economistas
Consejo General

REA

Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA-ES.

Asimismo, el trabajo de auditoría no está específicamente destinado a detectar fraudes de todo tipo e importe que se hayan podido cometer y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o fraudes con un efecto significativo en las cuentas anuales.

Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de fraude o error y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón, y dado que nuestro examen está basado principalmente en los procedimientos de auditoría seleccionados, que dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, no podemos garantizar que se detecten todo tipo de fraudes o errores, en caso de existir.

Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, tenemos en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales de la Sociedad CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES BENAVENT, S.L con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, les comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de las cuentas anuales que identifiquemos durante la realización de la auditoría.

Los posibles efectos de las limitaciones inherentes sobre la capacidad del auditor para detectar incorrecciones materiales son mayores con respecto a hechos o condiciones futuros que puedan dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento. El auditor no puede predecir dichos hechos o condiciones futuros. Por consiguiente, el hecho de que el informe de auditoría no haga referencia a incertidumbre alguna con respecto a la continuidad como empresa en funcionamiento no debería considerarse garantía de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Por otra parte, en la realización de nuestro trabajo mantendremos siempre una situación de independencia y objetividad, tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto. Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad del auditor, constituyen información confidencial, y los mantendremos en nuestro poder de acuerdo con las exigencias de la Normativa sobre Auditoría de Cuentas. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, nos comprometemos a



economistas
Consejo General

REA

Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 22/2015, de 20 julio, de auditoría de cuentas.

Con la finalidad de prestar los servicios objeto de esta carta de encargo nos autorizan a revelar información confidencial, incluida la fiscal, a expertos de nuestra organización en aquellas materias que fuera necesario, extendiéndose a estos expertos la obligación de secreto profesional.

Responsabilidad y Manifestaciones del Órgano de Administración

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que la dirección reconoce y comprenden que son responsables de:

- (a) La preparación y presentación fiel de las cuentas anuales de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.
- (b) El control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error; y
- (c) Proporcionarnos:
 - (i) Acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales, tal como registros, documentación y otro material;
 - (ii) Información adicional que podamos solicitar a la dirección para los fines de la auditoría; y
 - (iii) Acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.

El marco normativo de información financiera que resulta aplicable a la preparación de las cuentas anuales es el siguiente:

- a) Código de Comercio y restante legislación mercantil.
- b) Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus modificaciones posteriores, especialmente el Real Decreto 602/2016 del 2 de Diciembre.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.



economistas
Consejo General

REA

Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

d) El resto de normativa contable española que resulte de aplicación.

Las Normas Internacionales de Auditoría exigen que obtengamos una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales. Por lo tanto, como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a la dirección, confirmación escrita de las manifestaciones realizadas a nuestra atención en relación con la auditoría, en los términos previstos en las Normas de Auditoría en general y en la NIA 580 Manifestaciones escritas, en particular. Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, las respuestas a nuestras consultas y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia para emitir una opinión sobre las cuentas anuales.

La dirección pondrá a disposición del auditor un borrador de las cuentas anuales y cualquier otra información complementaria con tiempo suficiente para que el auditor pueda terminar la auditoría según el calendario propuesto.

La dirección informará al auditor sobre los hechos que puedan afectar a las cuentas anuales y que lleguen a conocimiento de la dirección durante el periodo que media entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de las cuentas anuales.

Si ustedes tuvieran la intención de publicar las cuentas anuales junto con nuestro informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) Proporcionarnos un borrador del documento para su lectura, y (b) Obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

Ustedes son responsables de la información que pongan a nuestra disposición en el ejercicio de nuestro trabajo y, en consecuencia, nos liberan expresamente de cualquier responsabilidad por daños que se pudiera derivar de la falsedad o inexactitud de cualquier información que nos sea suministrada por la dirección de la entidad o sus administradores.

Informes

La estructura y contenido de los informes de auditoría están establecidos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente. En concreto, los modelos de informes se encuentran en las NIA-ES de la serie 700 (Revisada), publicadas mediante Resolución de 23 de Diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España.

De acuerdo con el contenido de las normas citadas, el contenido de los informes se podrá ver modificado en el caso de que se produzcan situaciones y circunstancias que así lo requieran.

La entidad, de acuerdo con la información que nos han facilitado no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la legislación vigente (Capítulo IV del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital) en cuanto a la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría



economistas
Consejo General

REA
Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

obligatoria. En consecuencia, y de acuerdo con dicha información, entendemos que la finalidad principal perseguida por el Órgano de Administración con la contratación de nuestros servicios como auditores es poder contar con un informe de auditoría de sus cuentas para uso interno de la dirección y para poder acreditar frente a terceros una mayor grado de fiabilidad en relación con el contenido de sus cuentas anuales.

En consecuencia, y de acuerdo con el contenido del citado texto legal, nuestro informe de auditoría les será entregado antes de la fecha de la convocatoria de Junta General en la que se incluya como orden del día la aprobación de las cuentas anuales, siempre que hayamos obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas, así como, en su caso del correspondiente informe de gestión, por parte de los miembros del Órgano de Administración, dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la LSC, y hayamos podido terminar nuestro trabajo con anterioridad a dicha fecha.

En relación con lo indicado anteriormente, nos comunicaran con antelación suficiente la fecha prevista para la convocatoria de la Junta General en la que se procederá a la aprobación de las citadas cuentas anuales. Asimismo les comunicaremos cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pudiera suponer un retraso en la emisión del informe correspondiente.

Al completar la auditoría, emitiremos nuestro informe que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas. Adicionalmente, informaremos a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubiésemos identificado en la evaluación del control interno. Asimismo cumpliremos con los requerimientos de comunicación contenidos en las NIA-ES.

De acuerdo con la normativa de auditoría vigente, la estructura y contenido del informe de auditoría que emitiremos deberá tener, al menos, los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad auditada, de las cuentas anuales que son objeto de la auditoría, del marco normativo de información financiera que se aplicó en su elaboración, de las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo y, en su caso, de las personas a quienes vaya destinado; así como la referencia a que las cuentas anuales han sido formuladas por el órgano de administración de la entidad auditada.
- b) Una opinión en la que el auditor de cuentas manifestará en el informe, de forma clara y precisa, su opinión técnica sobre si las cuentas anuales de un determinado ejercicio expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad auditada, a la fecha de cierre del ejercicio, así como del resultado de sus operaciones y, en su caso, de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. La opinión podrá ser favorable, con salvedades, desfavorable o denegada.



economistas
Consejo General

REA

Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

- c) Apartado con los aspectos más relevantes de la auditoría, donde se identificarán los riesgos más relevantes, un resumen de las respuestas del auditor a los mismos y, en su caso, de las observaciones esenciales derivadas de los mencionados aspectos significativos. Dichas cuestiones serán tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre las citadas cuentas anuales, y no expresaremos una opinión por separado sobre esas cuestiones.
- e) Responsabilidad de los administradores en relación a los estados financieros indicados.
- f) Responsabilidad de los auditores en relación a la auditoría de los estados financieros.
- g) Fecha y firma del auditor o auditores de cuentas que lo hubieran realizado.

La estructura y contenido de nuestro informe podría tener que ser adaptado en función de los hallazgos encontrados durante el trabajo de nuestra auditoría.

La falta de emisión del informe de auditoría o la renuncia a continuar con el contrato de auditoría, tan sólo podrá producirse por la existencia de justa causa y en aquellos supuestos en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa de auditoría de cuentas (artículos 5.2 y 40 de la Ley 22/2015).

Honorarios y Facturación

Nuestros honorarios por los servicios de auditoría de cuentas anuales abreviadas se fijan en función del tiempo empleado en la realización del trabajo y de las tarifas horarias de auditoría aplicadas en nuestra firma de auditoría o como auditores de cuentas. Nuestros honorarios, para el ejercicio objeto del presente encargo es de 6.000 euros.

A este importe se adicionarán los gastos que incurramos por su cuenta, el I.V.A. correspondiente y la tasa de auditoría correspondiente.

Hemos efectuado esta estimación teniendo en cuenta las premisas siguientes:

La Sociedad nos entregará sus estados financieros debidamente formulados por el Órgano de Administración dentro del plazo que a estos efecto establece la legislación mercantil vigente.

El departamento de administración y el personal designado nos prestará una adecuada colaboración en la preparación de ciertas tareas, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos, así como las cartas de solicitud de confirmación que seleccionemos, serán puestos a nuestra disposición en el plazo que fijemos de común acuerdo.

Si durante la realización de nuestro trabajo observásemos cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo, tales como fusiones, absorciones, cambios de objeto social, modificación de volumen de negocio o de la cifra patrimonial,



economistas
Consejo General

REA

Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

modificación en los criterios de contabilización, errores en aquellos detalles que les hubiéramos solicitado, modificación del sistema contable y otros similares, se lo notificaríamos explicándoles los motivos que nos obligan a variar los honorarios estimados, basándonos en el número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo. Si con posterioridad recibiéramos evidencia adicional o modificación de las cuentas a que se refiere el artículo 270.2 de la Ley de Sociedades de Capital modificariamos consecuentemente nuestro informe procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

El cobro de los honorarios deberá hacerse efectivo de acuerdo con el siguiente calendario: 100% a la emisión del borrador del informe de auditoría.

Calendario de trabajo y plazo de entrega

El desarrollo del trabajo tendría lugar según la siguiente propuesta de calendario:

| <u>Meses</u> | <u>Breve descripción de los trabajos</u> |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| Diciembre 2021 | Reunión de planificación |
| Enero 2022 | Inventario de existencias |
| Julio 2022 | Trabajo de campo y Emisión del informe de auditoría |

La normativa mercantil prevé que la emisión del informe y su entrega a la entidad se realice de forma que el informe pueda cumplir con la finalidad para la que es contratada la auditoría de cuentas, teniendo como límite la fecha de la convocatoria para la aprobación de las cuentas anuales por parte de la Junta General (artículo 5 de la Ley 22/2015). Se entiende que el informe de auditoría cumple con la finalidad para la que fue contratada la auditoría de cuentas cuando contenga una opinión técnica de modo que pueda ser conocida y valorada por la entidad auditada y por los terceros que puedan relacionarse con ésta, a la vez que permita cumplir con los requisitos legales y estatutarios exigidos a la entidad auditada al respecto.

No obstante lo anterior, si en el transcurso del trabajo detectásemos la existencia de circunstancias, no imputables a nosotros (los auditores), que pudieran afectar a la fecha de emisión del informe, esta circunstancia se detallará en un escrito, que les remitiremos en el que indicaremos las circunstancias y sus posibles efectos en la emisión del informe de auditoría.



economistas
Consejo General

REA

Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

Modificación de los términos del encargo

De acuerdo con lo establecido en la normativa de auditoría NIA 210 (Revisada) adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016 y aplicable a los encargos de auditoría de cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 17 de junio de 2016, sólo se pueden aceptar modificaciones en los términos del encargo de auditoría si existe una justificación razonable para ello.

En cualquier caso, si antes de finalizar el encargo de auditoría, nos solicitan convertir el encargo de auditoría en un encargo que ofrezca un menor grado de seguridad, habrá que tener en cuenta, en todo caso, lo exigido en los artículos 5.2 y 40 de la LAC, en concreto, lo establecido en el artículo 9 del RAC.

En el caso de cambiar los términos del presente encargo haremos constar los nuevos términos del encargo en una nueva carta de encargo.

Nombramiento de auditores

Les recordamos que, según la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de auditorías obligatorias (en el caso de que se cumplieran los requerimientos exigidos por la legislación vigente), la Junta General debe nombrar durante el año, y siempre antes de que finalice el ejercicio a auditar, esto es, antes del 31 de diciembre de 2021 al auditor de cuentas por un periodo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta General por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.

Por el contrario, en el caso de aquellas entidades que no tengan obligación de auditarse, la designación y contratación de auditores será voluntaria y podrá ser efectuada directamente por el Órgano de Administración por períodos anuales.

Comunicación con los responsables de gobierno de los resultados de la auditoría

De conformidad a la NIA 260, comunicaremos a los responsables del gobierno de la entidad los asuntos relacionados con la auditoría en su contexto y los hechos más relevantes observados durante el transcurso de nuestro trabajo en relación con su supervisión en el proceso de información.

Protección de Datos

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y



economistas
Consejo General

garantía de los derechos digitales, las partes contratantes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derive de la mencionada normativa.

En relación con los datos personales obtenidos por la firma de Auditoría CABALLERO AUDITORES, S.L. con la suscripción del presente contrato, se informa que dichos datos quedarán almacenados en un fichero del que es responsable del tratamiento. El fin del tratamiento es gestionar los servicios objeto de este contrato. Los datos personales no serán cedidos a terceros a no ser que exista una obligación legal, y serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas de este contrato. Dada la finalidad del tratamiento, los datos de personas en contacto serán conservados mientras el interesado no retire su consentimiento y, en cualquier caso, mientras lo exija la legislación aplicable.

Por otra parte, en relación con los datos de carácter personal de los usuarios de CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES BENAVENT, S.L. que sean cedidos a CABALLERO AUDITORES, S.L. para la prestación de servicios objeto de este contrato, ésta será considerada a todos los efectos como responsable del tratamiento de dichos datos.

CABALLERO AUDITORES, S.L. se compromete a tratar dichos datos exclusivamente para prestar los servicios efectivamente contratados y dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de su condición de auditor. Los datos serán conservados mientras lo exija la legislación aplicable y no serán cedidos a terceros salvo que una disposición legal obligue a ello.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos solicitándolo por escrito en las direcciones indicadas en el presente acuerdo. Asimismo, les confirmamos que no realizamos decisiones individuales automatizadas con sus datos.

En cualquier caso, tanto CABALLERO AUDITORES, S.L. como CONCESIONARIA DE AUTOMOVILES BENAVENT, S.L. darán cumplimiento a las obligaciones que les son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, adoptarán las medidas de seguridad oportunas e implementarán los procedimientos y medidas adecuadas para atender en tiempo y forma las peticiones de ejercicio de los derechos interesados.

Si una de las partes recibiera una solicitud de un interesado ejerciendo los derechos que le son reconocidos por la normativa vigente lo pondrá en conocimiento de forma inmediata a la otra parte.

Los datos referidos tendrán carácter confidencial sobre la base de la obligación de secreto profesional regulada, entre otras, en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de eventuales requerimientos que emanen de nuestro ordenamiento jurídico, por acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora y en todo caso por requerimiento de tribunales o la autoridad de control.



economistas
Consejo General

REA
Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925

Conservaremos aquellos datos que sean estrictamente necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para poder justificar la prestación de nuestros servicios profesionales y por el tiempo de prescripción legalmente establecido.

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal.

Para más información sobre cómo CABALLERO AUDITORES, S.L. trata los datos personales, puede consultar nuestra Política de Privacidad en la Calle Alcalá, 187 1-B de Madrid.

Le rogamos que firme y devuelva la copia adjunta de esta carta de encargo para indicar que conoce y acepta los acuerdos relativos a nuestra auditoría de las cuentas anuales, incluidas nuestras respectivas responsabilidades.

Permítanos expresarle nuestro agradecimiento por habernos considerado para la prestación de los servicios profesionales mencionados.

Muy atentamente.

CABALLERO AUDITORES, S.L.



Angel Caballero (Nº ROAC: 17601)
Socio Auditor

**CONCESSIONARIA DE
AUTOMOVILES BENAVENT, S.L.**

 **OPEL**
Exposición, Venta y Servicio Post-Venta:
Autovía Madrid-Toledo, Km. 62
Tel. 925 31 49 12 - 925 35 49 03
(5280 OLAS DEL REY (Toledo))

D. Vicente Benavent Lozano
Administrador Único



economistas
Consejo General

REA
Registro de
Economistas
Auditores

Miembro nº 4.925